

GIRAN ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA EL EX CANCELLER LUIS ERNESTO DERBEZ POR DESFALCO MILLONARIO A LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA.

El pasado 12 de agosto, un Juez de Control del Estado de Puebla libró orden de aprehensión en contra del ex Rector de la Universidad de las Américas Puebla, Luis Ernesto Derbéz Bautista, así como en contra de sus colaboradores más cercanos Mónica Ruíz Huerta Puebla, ex Vicerrectora Administrativa de la Universidad de las Américas Puebla, Mario Vallejo Pérez, ex Vicerrector de Finanzas y Desarrollo Institucional de la Universidad de las Américas Puebla, Jesús Salvador Mijangos Patiño, ex Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad de las Américas Puebla, así como en contra de los abogados de la familia Jenkins Landa, Virgilio Rincón Salas y Alejandro González Muñoz, por el delito de fraude específico, en perjuicio de la referida Universidad.

Con esta, ya suman tres órdenes de captura en contra de Virgilio Rincón Salas y Alejandro González Muñoz, tanto federales por lavado de dinero, como locales, por fraude específico y administración fraudulenta, por el desfalco y lavado de bienes y recursos que suman más de quince mil millones de pesos, en concreto, por ser los orquestadores de la estructura delictiva del robo de la totalidad de los activos de la fundación Mary Street Jenkins que terminaron en tierras Panameñas en una estructura en la que ellos mismos resultan ser los beneficiarios de dicho patrimonio multimillonario en contra de la voluntad de su fundador William Oscar Jenkins, pues dichos bienes debían ser utilizados para el beneficio de los poblanos. Por ésta estructura delictiva los abogados Virgilio Rincón Salas y Alejandro González Muñoz, habrían recibido a cambio, más de cien millones de dólares, de manos de la familia Jenkins Landa con recursos de la propia Fundación Mary Street Jenkins.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MARY STREET JENKINS

Estado de Puebla
Hic. Nicolás Vázquez
Notario Público No. 11
Hic. Guillermo Grunberg Carrasco
Calle 4 Norte No. 3
Puebla, Pue.

Estado de Puebla
LIC. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ
Notario Público No. 11
PUEBLA, PUE.

M. E. A. D. # 1.

INSERCIÓNES

Al margen de cada una de seis fojas: Un sello con el Escudo Nacional que dice: Junta Directiva de la Beneficencia Privada Puebla.- Estados Unidos Mexicanos.-- El sello de autorizar de esta Notaría.- N. Vázquez.- W.O. Jenkins.- Cábrcia.- Al margen de la foja siete: Un sello con el Escudo Nacional que dice: Junta Directiva de la Beneficencia Privada.- Puebla.- Estados Unidos Mexicanos.- El sello de autorizar de esta Notaría.-- Al centro: SOLICITUD PARA ESTABLECER EN LA CIUDAD DE PUEBLA LA FUNDACION "MARY STREET JENKINS".-- HONORABLE JUNTA DE LA BENEFICENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA: William Oscar Jenkins, norteamericano por nacimiento, de setenta y seis años de edad, vecino de esta Ciudad de Puebla en la casa doscientos uno de la Avenida dos Oriente, Industrial de profesión, y al corriente en el pago de los impuestos, ante esa Junta manifiesto, que durante el tiempo de más de cincuenta años que he vivido y trabajado en México, casi todo he pasado en esta ciudad, donde por la ayuda de mi señora esposa, Mary Street Jenkins, he prosperado y he ganado una gran fortuna,--

CAPITULO I.

SU NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO.

PRIMERA:- El nombre de la Fundación será: "FUNDACION MARY STREET JENKINS", su nacionalidad será mexicana de carácter permanente, sujeta a las Leyes Mexicanas, y especialmente a las de la Beneficencia Privada del Estado de Puebla.---

SEGUNDA:- Su domicilio será esta Ciudad de Puebla, pero este puede cambiarse o puede ordenarse una sucursal o varias en otras partes de las circunstancias lo hacen conveniente. Las autoridades de la Ciudad de Puebla serán las competentes para conocer todos los asuntos en que fuera parte la Fundación.

TERCERA:- El objeto de la Fundación es hacer el bien sin especificar la manera precisa en que debe de hacerse, o realizar obras especiales, siempre limitándose a lo que permite y autoriza la Ley respectiva. Puede establecer y sostener instituciones de caridad o beneficencia de todas clases, construir escuelas y hospitales y ayudar en su sostenimiento, construir edificios para colecciones públicas y dotarlos de equipo, establecer centros deportivos para la gente de recursos módicos, establecer becas para la educación de jóvenes mexicanos en el país o extranjero, dar ayuda a instituciones de caridad o de beneficencia, ayudar en la construcción de obras públicas, en general, todo acto de beneficencia o caridad. Su radio de acción, aunque preferentemente la ciudad y estado de Puebla, puede extenderse a otros Estados.---

TESTAMENTO DE WILLIAM O. JENKINS

No. 1.

Volumen número -1.- Diecinueve.- Instrumento número -1004- Mil Cuatro.---

En la Ciudad de Puebla, a las diecisiete horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el Licenciado Guillermo Grunberg Carrasco, Notario Público número trece en ejercicio de los de esta Capital, y estando presentes los testigos señores Profesor don Manuel Ibañez Guadalupe, don Adolfo Casares Vales, y Licenciado don José Lozano Quintana, quienes tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, así como para intervenir como testigos de este acto, y me son personalmente conocidos, lo que certifico, y por sus generales manifiestan ser respectivamente: el señor Profesor Ibañez Guadalupe, de setenta y dos años de edad, viudo, químico farmacéutico, con domicilio en la casa número uno de la Calle seis Norte, de esta Ciudad; el señor Casares Vales, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio en la casa número mil ciento diez de la Avenida diecisiete Oriente, de esta misma Ciudad; y el señor Licenciado Lozano Quintana, de cuarenta y cinco años de edad, casado, abogado, con domicilio en la casa número mil quinientos uno de la Avenida quince Oriente de esta propia Capital y los tres vecinos de ella, mexicanos y con relación al pago del Impuesto sobre la Renta, declaran encontrar en el corriente, comparó el señor don William Oscar Jenkins, quien manifestó su voluntad de otorgar su testamento público, que para el efecto, el propio señor testador dicta y yo el Notario redacto, al tenor de las cláusulas siguientes:---

SEXTA: Declara el señor testador que siempre ha tenido la firme convicción que en bien de sus hijos, los padres no deben dejarles grandes fortunas como herencia, sino más bien enseñarlos y ayudarlos a trabajar para que ellos mismos ganen lo que necesitan, teniendo la creencia el propio señor testador, que nadie, con capacidad para trabajar, debe gastar dinero que no haya ganado por su propio esfuerzo, y siguiendo este principio manifiesta que no es su voluntad dejar a sus hijos riquezas ni fortunas sino más bien ayudarlos a trabajar para que puedan hacer su porvenir con su propio esfuerzo, y declara que es su expresa voluntad no dejar a sus hijos herencia alguna, sino que lo proporcionare la ayuda en la forma que ha mencionado y espero, Dios mediante, poder hacer esto durante su vida; pero en caso de no serle posible, deja a su heredera, que más adelante va a nombrar la obligación de continuar y terminar la ayuda que desea impartirles a sus hijos,---

SEXTA: Declara el señor testador que siempre ha tenido la firme convicción que en bien de sus hijos, los padres no deben dejarles grandes fortunas como herencia, sino más bien enseñarlos y ayudarlos a trabajar para que ellos mismos ganen lo que necesitan, teniendo la creencia el propio señor testador, que nadie, con capacidad para trabajar, debe gastar dinero que no haya ganado por su propio esfuerzo, y siguiendo este principio manifiesta que no es su voluntad dejar a sus hijos riquezas ni fortunas sino más bien ayudarlos a trabajar para que puedan hacer su porvenir con su propio esfuerzo, y declara que es su expresa voluntad no dejar a sus hijos herencia alguna, sino solo proporcionareles la ayuda en la forma que ha mencionado y espero, Dios mediante, poder hacer esto durante su vida; pero en caso de no serle posible, deja a su heredera, que más adelante va a nombrar la obligación de continuar y terminar la ayuda que desea impartirles a sus hijos.

Los hechos por los que son buscados y se libró esta tercer orden de aprehensión en su contra, se hacen consistir en que durante el año 2016, el Ex Canciller Luis Ernesto Derbéz y sus cómplices, crearon una serie de empresas, entre las que se encuentra la sociedad denominada ULAP Jenkins Graduate School, empresas que tienen como socios al propio Ex Canciller Derbez y a su círculo más cercano Mónica Ruíz Huerta, Mario Vallejo Pérez, Jesús Salvador Mijangos Patiño, Virgilio Rincón Salas y Alejandro González Muñoz, para recibir pagos millonarios de las cuentas de la Universidad de las Américas Puebla, causándole un daño patrimonial a la propia Universidad que, hasta este momento, asciende a más 100 millones de pesos, por lo que siguen las investigaciones federales y locales por los pagos realizados a las empresas fachada utilizadas por el ex rector Derbez y sus colaboradores cercanos.